3.2 No se'incluyen en este ertede les deter que S M. el Sr D Caros iv. el dia de su coronación consiguó a los niños y niñas que asististon á a iluminacion del Real jardin Boranico: . 4, x Lampoco se incluyen los dores que S. M., que felizmente reinz, el nidad de su seliz matrimonio con la difunta Roma. (Veanse los diarios de dadrid de as de seriembre y ta de Octubre de 1816.) 5.2 Tampoco se inchiyen los crecidos gastes de la hospitalifad domiciiaria fundada por S. M. para las sesenta y dos Donaciones de Madrid por Real decreto, fecha, en Sacedon a 12 de Jolio de 1816; e tablecimiento uticompaña a continuacion para gloria de su augusto fundador y completa sara sectener da Librica de pasamaneria, donde se refian las bandas para 85. MMr. v AA., presta al cuidado de la Suprema junta general por Real orden de as de Agosto de 1816. q. A. Al barrio de Mira el Rio da tambien S. M. 70 rs. ápuns para sostener las escuelas de niños y niñas, encargadas a la misma Suprema Junta general por otra Real orden fecha 22 de Mayo de 1816. Así que, todo lo relacionado consta y resulta mas por menor de tos libros de acuerdos y estados originales remitidos por las mismas Dioutaciones à la Secretaria de la Suprema Jonta general de Caridad que està à mi cargo, y demas documentos à que me remito, y de que certifico. Midrid 8 de Digiembre de 1820. see not that a top or proper a rose Francisco Termandic de Ibarra, and the second of the second o par de la compresa del compresa de la compresa de la compresa del compresa de la compresa del compresa de la compresa del compresa de la compresa del compresa del compresa de la compresa de la compresa del compresa de la compresa del compre

Plan de las sesenta y dos escuelas gratuitas de niños pobres, fundadas por S. M. el Señor Don Fernando VII, en Real decreto de 21 de enero de 1816; puestas al cuidado y direccion de la Junta Suprema general de Caridad y respectivas Diputaciones exclusivamente.

	Nombres de los Maestros.	Calles en que viven.	dedipu- tacion-	paga.	Total.	Educa- dos.	Cuarteles y Diputaciones.	Nombres de los Maestros.	Calles en que viven.	Niños dedipu- tacion.	Id. de paga.	Total.	Educa dos.
PLAZĄ.							SAN MARTIN.				111-13		
anta Cruz*		Plaza de San Esteban	32.	31.	63.	28.	San Luis	D. Manuel Romeralo	Calle de los Jardines	0.7	100		
an Ginés*	D. Tomás Rodriguez	Calle Mayor	30.	16.	46.	05.	Moriana	D. Antonio Roldan	Cle.del Horno de la Mat.	31.	15.	46.	06.
anadería		Calle Mayor	24.	18.	42.	16.	Angeles	D. Francisco Ortega	Plazuela del Clavel	22.	15.	45· 37·	05.
an Justoantiago	D. Teodoro Cortés	Calle de Cuchilleros	24.	00.	24.	07.	Cármen Calzado*	D. Julian Rojo	Calle de los Leones	21.	20.	41.	04.
anto Tomás		Calle del Espejo	22.	10.	32.	04.	Descalzas Reales	D. José de Zafra	Calle de Preciados	17.	57.	74.	08.
alito 10111aS	D. Juan del Valle	Calle de la Concep. Ger.	20.	34,	54.	06.	Niñas de Leganés	D. Joaquin Diaz	Calle de San Miguel	10.	10.	20.	02.
PALACIO.		Total	152.	109.	261.	66.	SAN GERONIMO.		Total	131.	132.	263.	33•
anta María		Calle del Viento	23.	08.	31.	07.	La Cruz*	D. Narciso Herranz	Calle de la Cruz.	26.	40.	66.	-
an Nicolás*		Plazuela del Biombo	13.	32.	45.	II.	Baronesas	D. Manuel Lopez	Calle de la Greda	20.	20.	40.	20.
uerta de Segovia	D. Manuel Diaz	Calle de Segovia	13.	12.	25.	04.	Pinto*	D. Martin de Ribera	Calle del Principe	18.	44.	62.	14.
oña María de Aragon.	D. Luis Gomez	Calle de la Puebla	I2.	02.	14.	06.	Buen Suceso*	D. Aquilino Palomino	Calle de Peligros Ancha	14.	35.	49.	13.
acramento	D. Higinio Zazo	Calle de la Almudena	10.	30.	40.	OI.	Trinitarias	D. José Gasco	Calle de Cantarranas	14.	17.	31.	05
ncarnacion	D. Alfonso García	Plz. de Santo Domingo	09.	15.	24.	01.	Jesus Nazareno	D. Antonio Briceño	Calle de Francos	06.	00.	06.	OI
AFLIGIDOS.		Total	80.	99•	179.	30.	AVAPIES.		Total	98.	156.	254.	59
Tonterrey	D. Estanislao Barceló	Calle del Acuerdo	36.	13.	49.	04.	Plazuela de San Juan	D. Pedro Magdaleno	Calle del Fúcar	60.	20.	80.	08
Ionserrat	D. José Gonzalez	Calle de San Dimas	30.	20.	50.	03.	Ave María*	D. Victoriano Molina	Calle del Olmo	49.	20.	69.	1000
eganitos	D. José Portería	Calle de Leganitos	27.	13.	40.	14.	Santa Isabel	D. Pedro Rivero	Calle de San Bernardo	35.	09.	44.	03
cosario	D. Sebastian Arriola	Calle Ancha de S. Bern.	22.	04.	26.	00.	Hospital General*	D. Victoriano Palacios.	Calle de Atocha	29.	45.	74.	40
an Marcos*	D. Vicente Aso	Calle Alta de Leganitos	17.	48.	65.	12.	Trinidad*	D. Vicente Galan	Calle de la Magdalena	15.	38.	53.	03
lazuela del Gato	D. Santiago Rojas	Calle de las Beatas	17.	12.	29.	07.	Amor de Dios	D. Pio de Guzman	Plazuela de Matute	15.	10.	25.	03
uardias de Corps	D. Mariano Carrafa	Calle de San Joaquin	17.	05.	22.	02.		and the state of the state of the state of		-		23.	1 03
fligidos*	D. Francisco Lercar	Calle del Conde Duque.	II.	20.	31.	. 08.	SAN ISIDRO.		Total	203.	142.	345.	80
MARAVILLAS.		Total	177.	135.	312.	50.	Huerta del Bayo	D. Antonio Coy	Calle de Rodas		06.	52.	Ic
uenavista*	D Poster French	0.11- 1-1- D	-				Mira el Rio	D. Genaro Leganés	Calle de las Velas	39.	18.	57.	Ic
an Basilio	D. Franco Lorrio	Calle de la Ballesta	46.	27.	73.	14.	Niñas de la Paz San Isidro	D. Manuel de la Madrid.	Calle del Meson de Pars.		10.	46:	06
an Ildefonso	D. José Segund Mondejar D. Rafael Urisavel	Calle de la Madera	35.	24.	59.	03.	San Cayetano	D. Lucas de Diego	Calle del Duque de Alva		12.	40.	04
lospicio	D. Fernando Algora	Calle de la Palma Alta.	32.	02.	34.	03.	La Comadre*	D. Dionisio Lopez D. Antonio del Olmo	Calle de los Avades Calle del Meson de Pars.	28.	07.	35.	02
an Plácido	D. Modesto Palacios	Calle de la Magdalena	25.	18.	33.	04.	La Comadi C	D. Antonio dei Olino	Carle del Meson de Pars.	24.	40.	64.	24
uena Dicha	D. Juan Lopez Romero	Calle de la Estrella	19.	28.	47.	10.	SAN FRANCISCO.		Total	201.	93.	294.	56
BARQUILLO.	-	Total	180.	107.	287.	42.	Puerta de Toledo	D. José Sanchez	Calle del Aguila	71.	06.	77.	09
					-		Vistillas**	D. Nicolás Alonso	Plazuela de Merlo	60.	22.	82.	38
Iercenarias	D. Bernardino Martinez.	Calle de San Anton	32.	OI.	33.	03.	Humilladero*	D. Francisco Zazo	Calle de las Negras	49.	20.	69.	14
alesas	D. Manuel de Arriaza	Calle de los Reyes	30.	05.	35.	07.	San Andrés*	D. Tomás Ania	Calle del Almendro	42.	27.	69.	II
uardias Españolas	D. Manuel Menendez	Calle de Hortaleza	24.	OI.	25.	08.	San Francisco	D. Joaquin de Ubeda	Calle de San Isidro	41.	14.	55.	07
apuchinos	D. Antonio Navarrete	Calle de las Infantas	16.	18.	34.	03.	Latina	D. Dionisio Lopez	Calle de las Maldonadas.	16.	22.	38.	04
an Pascual	D. José Alemania	Calle del Barquillo	15.	07.	22.	09.		D POTTE SWAT					1
an Antonio Abad	D. Lorenzo Aramayo	Calle de Hortaleza	12.	12.	24.	05.		RESUMEN.	Total	279.	III.	390.	83
		Total	129.	44.	173.	3.5.		Niños de Diputacion Id. de paga	II28.			i estig	
NOTA. Los profesores	que llevan esta señal * han	sido premiados por la Su	prema T	unta de	Caridad	en los			2758. Educado	s. 534.			

Plan de las seconda y dos erondas gratulas políticas, figa la faction el 18 de 1816; formanda al emagas y direccion de la finada Suprena de Santal de 1816; formanda y direccion de la finada Suprena de Santal de Santa	CAN THE STANDARD OF THE COLUMN AND T				
The process of the second seco	GERTH TO RECORD THE ENGINEER OF THE PROPERTY IN THE PROPERTY OF THE PROPERTY O				
The state of the s	The state of the s				
The state of the s	The state of the s				
The process of the process of the contract of	A PROCESS OF THE STATE OF THE S	-			
Controls by the second of the	Correctly building of the control of				
The state of the s	Property Description of the Contract of the Co				
A PROPERTY DESCRIPTION OF THE PROPERTY PROPERTY OF THE PROPERT	Conteins Dougstand Content of Content Suprementation of the Content of Conten				
Contents boulded to be a long of the content of the land of the content of the land of the content of the conte	Confers Dougleton Conserved Control of the Late of the Conference				
de la	Confers bouladous boulas of miles of mi				
Conteins boulations from the actuality finds Suprementation of the last of the	The second of th				
Conteins boulastased to manage of activities	TO SECOND A TROUBLE OF THE PROPERTY PROPERTY OF THE PROPERTY O				
Conneces Douglastoned to make of many and the land of the control	Conteies Dougstage of Designation of the Land Supersuper States of the Particle of the Particl				
The carriers broughstoned formulation of the contract of the c	Conteres brother as measured white as a cutyiva. It is a second to the second s				
encional de la company de la c	Confers Digitalization of the second of the				
Conteins bigulationed to make de make at contrate of contrate of the late of t	Confers Doughthase as wearen date of parties				
The problem of the second states of the second stat	The state of the s				
The factor of the first of the	Conteles Doubles de malacate de la cultiva de la la lunto Suprasion de conteles Dundanas de malacate de cultiva de suprasion de suprasi				
A PROPERTY DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE	Conteies Dougstage of melocate at a content of the last and supplied to the content of the conte			.0	
Contelesy Doubles de malescarent Culter en quarrier de la Junio Supresson de Carlotte Verespectivos de proposition de la Junio	The state of the s				
de la	Confers Diougations of message of method in June 1. Ju				
Conteins biguisticae de maineace maineace de mainte de m	Conteies brouked to chiese as a cultivar of the late o				
Conteins bipulations from the design of the last times and the last times are the last times at the la	envilogeory language on tempos and property of the language of			Total Street	
Conneies Doughalone de maleceren Guller en natural de application de particular de particular de particular de application de la conneies de application de	Conteles Dougstand Conserved Guile of Care of Conteles and American Supering Standard Conteles Dougston Conteles Conteles Dougston Conteles Contele				
Alder of the first	Conteins brother de marweith authorite al authorite de marking.				
OSCIONAL DE L'ALCON DE L'ALCON DE L'ALCON DE LA JUNE SE PROPERT DE L'ALCON DE	Conteins) Indiasace as account of the late of conteins and the late of the lat		,		
Conneies Douglations of including the land of the land	Separty Principle of the principle of the late of the principle of the pri				
Contreies Digitations, founding of miles of quelon de la land Superior de la land of the l	Conteies modified as markered white at analyty. A second of the second s			99	
The property of the property o	Conteies biolizations in the second of the s				
Contreies Digitation of the design of the sequence of the sequ	Conteies biolizations in the market of the state of the s				
Controls biguisticaes from the actuality and controls at a control of the control	Conneissy broughes as marketing of aller at queriera. The marketing of the last of the las				
The property of the property of the latest of the property of	Contelesy months as unstruction of contents of the dealers of the				
The first property of the first and the first of the firs	Conteins biolification of the state of the s				
Conneies Diografication of material Cultivatives, despite the funds Supersity of the first transfer of the funds of the first transfer of the first transf	Conteies biolizations in the conteins at the conteins of the conteins biolization of t				
The correction because the contract of the con	Conteies biolizations in the second of the s				
Contracts biguisticated by the contract of the	Conteies Diougadones de melaceres d'alter en que vivra de cope de la la la conteies de militares de melaceres d'alter en que vivra de cope de la conteies de melaceres de cope d'acceptant				
Conteles Doughalones de malacente de les de que vives de de la Junio Biography d'apprendente de la conteles de malacente de la conteles de que de la conteles de la contele	Conteles Divided to ables as instruction of calculation of a calculation o				
Conneies Doughalones de malaceren d'alles es qualvirus d'apparent de la Junia Supression d'apparent de la Junia Supression d'apparent de la Junia de l	Conteies Dougstands a malacetee Culter of queries a dough of the second				
Contreies Diographies de un locates de quervives, despire de la	Conteies) biolizations in the malwarion while at analytych. I then the first that				
Control of the contro	Conneissy brought to mines de melwestren. Cules et queriren. de spe				
Total of the first	Conteies Dought and a conteies of cuter of cuter of cuters of the second				
Conneiss Doughalones to make sires. While or previous days on the contract of	Conteins bindiagons, remains de majassarion dense de application d				
Contreies Diogradione Complete de malosceres de des enqueixes de complete de la c	Conteies) houses de malwerich Gulles et entyiven despe Earlie Earli				
Contreies Dipulationed to make of make significant and successive and a successive of the successive o	Conteies profitations in the place of the series of queries of queries of the place				
Conteins Dipulations from the de material dulies of querives, decipe in a lateral services of queries of the first services of the first servic	Conneissy Diougation of the Land States of Calles of Cal				
The property of the second of	Conteies Dougstands a makes from Calles of a civive. Acope 15 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1				
Conneics Doughalone Remains at Chicago of Checkers and the Late and Chicago of Checkers and Chicago of Checkers and Chicago of Checkers and Chicago of Chi	Conteies biodistines from head of marketon duties of queries had and the funds super-				
Contreies Diquidationed Tombres de malescare de les estados de la contreies de la contreies de la contre de l	Conteies) Inpulations in the marketical Guiles of quevive. The last feel of the feel of th				
Conteins bipulationed from breade us was required at queryiven. Shopped at the conteins and the conteins and the conteins at t	Conneissy monthebases as a second of the set querity as the second of th				
Conteles Digitations in a break of malays of m	Conneies Diougation of the majore of the contract of the contr				
Callet 4.1 alt 10.190.0110 V GERARD V GIRCOLD 10.100.0100.00000000000000000000000000	Conteins Distriction of the design of the content o	The state of			
Hill de le la Company de la Co	Contracts produced wombres de majorestean Calles est quelviren.				
Contreies Dipulationed bombres de majorestean Culles es endyiven, decape	Conteies biolizations in biolization of the section of querylyna and a section of the section of				
Control of Distriction of the design of California and California of the design of the	J. 4.1 On 1019091 V Office Leader of the Land of the L		THE		
Conteles Digitations in a break was series of alless of queries and alless of a conteles of a contel	Contract of the contract	-			
s. 1 oh 101900118 V Crassavian de sancon de sa	Conteins Distriction of the mathematical and the content of the co		•	7	
Dr. 1910 190 190 190 190 190 190 190 190 19	Oh 190910 V GERARD IN COLOR OF THE COLOR OF				
h Hercelon V Grand V G	h noison and a series of the s			8	
Contreies Digulationes, benchres de un los estes de culte en quelvives.	Conteies biolizations, wombres de ma waverenn deiles es quelvives.		agia aqia		
CONTRICTOR DIQUESTION OF THE DESIGN OF THE STREET OF THE S	Conteies biolizations, wombres de ma waveren dules es quevivos.			114	
Contreies bipulationes, bombres de malesserent dules en endytyen.	Conteies biolika long is an analysis of the care of the care of the conteins of the conteins of the conteins of the conteins of the care o	To the same of		01	
571B V ORBERTE IN CONTROL OF THE STATE OF TH	Sales of Courses and Course of the Course of Courses of			00	
The contents of the complete of the content of the	The contension broaders are marketers at the contension of the con			9.	-
Willer of the content	market some state of the state			0:11	
Cipkallin ik stateon personalian amanamana a sama sama sama sama sama	Copper 1990 1 to a since of the control of the cont				-
Charleton in anterior production of contraction of contraction contraction of con	CIBRADARO IB RILICOLOR VOLTO COMPANDA C			()	
Conteins Diouthalance in a section of Calle	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR				
AND LE CONTRACTOR OF THE CONTR	1990 18 etilecolor y 910 a commence de la commence				
The contents of the content of the c	Augustanian op santon a Soudskip in estanton				
Conteies Diougadones Rombres de malescares	The distribution of the di		in.		
E COLLES DIOLES DIOLES DIOLES DE COLLES DE COLLES DE COLLES DE COLLES DIOLES DE COLLES	Conteics Doughalous housines as us was a				7
en conteies Diouzăduscă hombres de us la	when so sould a discolation of contract of the same of			B	
e conteirs Digitalinal, healings ocus	su ob santa a Asadestana e contra de la contra del contra de la contra del la			81	
and and a Secolarity of earlies of	an and an A Soud Ship of Control (
and an iteles proudation of the course	agricultural Asiatekina (2019)				
ndinos Populationes, Rombin	minor Secolation of Contents				
anteics y Diputationed. Then	and Secolation of Contents of the Contents of				
A Conteins on Diputation	A Contest of Contest o			t to	4
Sealts Suggest of South State of Sou	Saudeflund (spierros)			ant of	0.
e conteios biodiacion	e arreies prougation			3	
e carteles y Inpulae	e carreies proufact		(12)		- 6
e (conteles) bipul	G arreics Dipur		15%	0	00
er conteins Di	C varreics Di	À		b	2
entre de carteles y	G Carteles			LANE TO	00
Conteins	20191002			, d	2
			801	7024	56
			311	and the second	
			I RUS	, e	
				at Kang	13
			A Company	The second secon	1
The second secon					

										para film about 1980;	Subjection of animal subject to a subject to the subject of		was property and the second se
								in I	10 Jil	agus VI bejis sh	wavivibup ne reliky	ด้าวเทีย กองรองสดใสกม ขององเกียว ที่	Contreies Dipuladiones
-	Signification		and the second s								tronigantemplane aprilabellar la separa un misco aprilabellar la separa la seconda de la companya de la company	N. Wa	ASA19
							0.0	68.	-01-			D. José des Rivero D. Towns Boder sees D. Writte Constitution	and measured the block
			representation of the control of the				eda vi	24: 24: 32:		48.4	and the state of t	September 19 (19)	Transferred to the state of the
			ingskr a p					.102	. 101	1524-00	is:oT		.crossas.
						Tanan ya 11 7 u ku Tanan ya 11 7 u ku		31. 45.	5		American Report Linear	D. Manual Discussion	*
			물리하기 하시아 되는 이번도 하시는 것 없다고 하면 되었다면 전 사람들이 되었다고 있다고 있다고 있는데			The second second		40 - 11		100	n region of the region of the		
			all best like			Bar Branta Lan		.033.7	4.5			D. Estantsing Barceld	AFLIGIDOS
.06 .50 .80	я.					Aget our as remarked and and and and and and and and and an		02				American State of States of	A STATE OF THE STA
150 150 140 140		18 8 1	manda interes de se la manda interes de se la companya de se manda interes de se la companya de se l			Think and a solding of		-2.0 -2.0 -2.0					Gazraias dagCorps,
			Celle de Rodesman	onic Coyngana		Chicago and Chicago					well a second		MARAVILIAS.
				ing the war to take				· 25 · 5 2 · 5	.45 .45 .50				Bocasvirta.commun.*
			The state of the s	Visionio laboraci	SA.G	1.85. 7							
						Percentification of the control of t						gogainais apdress in it	ZARQUILLO.
l in	100		and the second of the second o	Herris		The second secon	.80	35.	110		Color de la Sersella	Sense de gera Alle Allegaer Menendeza. O Ankonir Pholosopea.	Geardias Elpaiolas
 10-1- 11-1-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-1				eVisition and its			147	- 15 G				many comment thinks of	
		16 14-12 1	obecanii	egiteration of the control of the co	S AI		to the second			ul cater		re Nevali esto kella i miran e	New Los profesures n

Nema. Los profesques one literan este est de triban sido premiados por la Segrana Junta de Caridad en los examenes generales, a otro mérito pay extradidinacio.

Plan de las sesenta y dos escuelas gratuitas de niñas pobres restablecidas y completadas por S. M. el Señor Don Fernando VII, creadas á virtud de la Real cédula de 11 de mayo de 1783, puestas al cuidado y direccion de la Junta Suprema general de Caridad y respectivas Diputaciones exclusivamente.

Cuarteles y Diputaciones.	Nombres de las Maestras.	Calles en que viven.	Niñas de dipu- tacion-	Id. de paga.	Total.	Educa- das.	Cuarteles y Diputaciones.	Nombres de las Maestras.	Calles en que viven.	Niñas dedipu. tacion.	Id. de paga.	Total.	Educa das.
PLAZA.						1	SAN MARTIN.						
Santa Cruz**	Doña Teresa Rodriguez.	Calle de Atocha	16.	33.	49.	14.	Moriana	Dono Winner 1. www.	0.11	-			200
Santiago	Doña Juana Rodriguez	Calle del Espejo	33.	33· 15.	4.8.	07.	Cármen Calzado*	Doña Vicenta de Mora. Doña Petra Gorocitu	Calle de Jacometrezo	39.	09.	4.8.	06.
Santo Tomás	Doña María Valladolid.	Calle de la Lechuga	26.	20.	46.	06.	San Luis*	Doña María de la Mata	Calle de Chinchilla	29.	14.	43.	- 06.
San Ginés	Doña María Geta	Calle Mayor	26.	07.	33.	06.	Angeles	Doña Manuela Barreda.	Calle de Peligros Calle de Preciados	25.	12.	37.	05.
San Justo	Doña María de Rozas	Plz.del conde de Barajas.	22	07.	29.	03.	Niñas de Leganés	Doña María Herrera	Calle de Hortaleza	22.	IO.	32.	08.
Panadería	Doña Manuela Faluci	Calle Mayor	20.	18.	38.	10.	Descalzas Reales	Doña Josefa de la Oliva	Calle de Preciados	20.	28.	48.	04.
PALACIO.		Total	143.	100.	243.	46.	SAN GERONIMO.		Total	19.	26.	45.	07.
Puerta de Segovia	Doña Angela Elvira	Calle de Segovia	26.	14.	40.	0.5.	Ромонова			154.	99.	253.	36.
Santa María**	Doña Inés Marcos	Calle del Viento	17.	25.	42.	08.	Baronesas	Doña Josefa Plumed	Calle de la Greda	30.	16.	46.	05.
Doña María de Aragon.	Doña Josefa Barbolla	Calle del Limoncillo	14.	04.	18.	06.	Pinto**	Doña Micaela Fuentes	Calle de la Cruz	26.	25.	51.	13.
Encarnacion	Doña Manuela Lopez	Bajada de Sto. Domingo.	13.	12.	25.	05.	Buen Suceso	Doña María de la Yerba	Calle del Lobo	24.	4I.	65.	03.
San Nicolás	Doña María Rodriguez.	Plz. de San Nicolás	08.	12.	20.	04.	Trinitarias	Doña Rosa Sanchez	Calle de Alcalá	18.	20.	38.	05
Sacramento	Doña Sebastiana Beltran	Calle del Azotado	08.	06.	14.	OI.	Jesus Nazareno	Doña Paula Abab	Calle de Cantarranas	18.	12.	30.	03.
						01.	jesus ivazareno	Hermanas de la Caridad.	Calle de San Agustin	04.	00.	04.	02
AFLIGIDOS.		Total	86.	73.	159.	29.	AVAPIES.		Total	120.	114.	234.	31.
Monserrat*	Doña Vicenta Martinez.	Calle de San Dimas	48.	16.	64.	07.	Plazuela de San Juan	Doña Angela Domingo	Calle del Fúcar		-	-	51
Plazuela del Gato	Doña Fermina Meana	Calle de las Beatas	30.	20.	50.	II.	Santa Isabel	Doña Cipriana Artadi	Calle de los tres Pezes.	50.	20.	70.	06
Monterrey	Doña Josefa Costa	Calle de Amaniel	27.	IO.	37.	02.	Ave María	Doña María Arisabalaga	Calle de la Magdalena.	47.	II.	58.	05
egánitos	Doña Manuela Baseras	Calle de Leganitos	23.	0.5.	28.	09.	Hospital General	D.ª Rosa de las Higueras.	Calle de Atocha	46.	08.	54.	
Rosario*	Doña Antonia Cuerva	Calle Ancha de S. Bern.	20.	36.	56.	. 03.	A mor de Dios*	Doña Mariana Pobeda	Calle de San José	29.	16.	45	09
Guardias de Corps	Doña Isidra Carbajal	Calle de San Joaquin	18.	04.	22.	03.	Trinidad*	Doña Josefa Galindo	Calle de Relatores	25.	20.	45.	09
Afligidos	Doña Antonia Gonzalez.	Calle de S. Bernardino.	14.	06.	20.	04.			durio de riciatores	22.	17.	39.	06
San Márcos	Doña Felipa Cambrias	Calle de los dos Amigos.	12.	19.	31.	03.	SAN ISIDRO.		Total	219.	92.	311.	41
MARAVILLAS.	,	Total	192.	116.	308.	42.	Huerta del Bayo Niñas de la Paz	Doña María Gamarra	Rivera de Curtidores	50.	15.	65.	07.
San Ildefonso	Doña Melchora Yévenes.	Corredera de San Pablo.	54.	28.	82.	08.	La Comadre**	Doña Juana Gonzalez Doña Isabel del Valle	Calle del Meson de Pars.	45.	12.	57.	05.
an Basilio**	Doña María Fernandez.	Calle del Barco	38.	28.	66.	04.	Mira el Rio	Doña María Felipes	Calle del Calvario	44.	21.	65.	14.
Buenavista	Doña Francisca Ruiz	Calle de las Minas	38.	03.	41.	06.	San Cayetano	Doña María García	Calle de Embajadores	38.	14.	52.	09.
Tospicio	Doña Josefa Fernandez.	Calle la Palma Alta	26.	20.	46.	oI.	San Isidro	Doña Carlota Hernandez	Calle de los Estudios	33.	06.	39.	03.
an Plácido	Doña Tomasa Navarro.	Calle de la Magdalena	24.	23.	47.	09.	- ,	Dona Carrota incrnancez	Care de los Estudios	30.	17.	47.	03.
Buena Dicha	Doña Facunda Cosmen.	Calle de Peralta	23.	16.	39.	04.	SAN FRANCISCO.		Total	240.	85.	325.	41.
BARQUILLO.		Total	203.	118.	321.	32.	Vistillas Puerta de Toledo	Doña Teresa Diaz	Costanilla de S. Andrés.	52.	00.	52.	04.
Mercenarias	Doña María Dulong	Calle de Hortaleza	56.	16.	72.	03.	Humilladero*	Doña María Quiroga	Calle de Calatrava	47.	13.	60.	08.
an Antonio Abad*	Doña María Lopez Gallo.	Calle de Hortaleza	46.	18.	64.	12.	San Francisco*	Doña María Buset	Calle del Humilladero.	43.	16.	59.	II.
alesas*	Doña Francisca Tendilla	Calle de Piamonte	36.	06.	42.	04.	San Andrés	Doña Ramona Canelo	Calle de San Isidro	37.	14.	51.	08.
Juardias Españolas	Doña Teresa Muñoz	Calle de Hortaleza	23.	04.	27.	04.		Doña Isidra Estepar	Calle del Almendro Calle de Toledo	28.	08.	36.	05.
apuchinos	Doña Tomasa Suarez	Calle de S. Bartolomé.	20.	03.	23.	08.	Latina	Doña Catalina Cezar	Carre de 101edo	24.	36.	60.	. 03.
an Pascual	Doña Tomasa Cuesta	Calle del Bar quillo	17.	06.	23.	05.		RESUMEN.	Total	231.	87.	318.	
	i i	Total	198.	53.	251.	36.		Niñas de Diputacion	t.	251.	07.	318.	39.
								Id. de paga		240			
Work Tas maestras	que llevan esta señal * han	sido premiadas por la Su	prema Tu	nta de C	Caridad	en los		Teta1	2723.	• 373.		ALC: NO	All Co.

							B Att Sympy Prior			qill				
					eli camendone se e							of the property of the property of		
	10 11 12 12			Cause of the viving.							daylord by	Calles on and place	atmeruja er I så er elm Sa	
					,									PLAZA.
				a ar arroset speakly.				4 Tv	(f).					Santa Cruzeu*** Lintingo
				en e								Lude in se de chiese. Culte Movin culte de paragas	Belia Water Greek	
					ALEGER BEEFFERE								Dong Manuela Paltela	Tanaderia.m.m.sirotens T
				Later					1815	- Call	.173.	inlateT 3		PALACIC
				www.missingle.com			And application of ESP 900 L						Dona Angela Elvira Dona Ingratus e Dona Josephan	
										194				#108511 90 8.1814 BH [
				1000			LEAT SPIANA - NO					LLIST		Saciamentos AFLIGIDOS.
		,											Nofa Vilonia Vartiusz. Dośw. Fermina Arzina. Dola Jouta Costa	
				Kille de Arma a kunda Kille de Arma a kunda Kille de Arma a kunda				02, 20 10, 00 12, 20					Doug foreta Costaniinii. Doug Muser's Berrinsii Doug Aujonki Cuct	
	Alex.						CAN ISIDIO,	03.					Anna Pitrania (Sintana) Dana Pitrania (Sintana) Lota Iglipa Kambring	
				Riberta de Corolettos. Cañan Marcanellas								lstoT	Transcorner adject many	MARAVILLAS.
									66.				Poila Melchera Yevenes. Folia Marik Parusa ez.	San Ildefonsommente
				terilo dendo bilidado.	Capturante de Locale de	Dett.	reterrinatives (received - popularistic)	.00				L Sir Sir Sir Sir Alles	Hode Receive Relieur Dons Reenswerpenrer Hoeg Teenser Program	
				aba A. P. olas Turcio T									Roffa Lycuida Comen.	San Flactonium nomin Bûcha Dichammymm
			1.84	Cofamiliario 9. aodu do 16 de 6. uma Casa del Humilia eta	Tagairtí de la companya de la compan		energe er den der 2011 blik Gregoria britanist den dibber († Gregoria der 2015)	10468						, BARQUILLO: .
							And America (1916) and Theory of American american Marie (1812). American	\$1 .10	.2.4 .5.4				Doña María Dylonz Pona Maria Eorez Callo. Doha Francisca Tendilla	an Accomio Abad*
												Calle de s. Barrelome.	FORM TERMS THE PARTY STREET	
,					man Strain Strain						-	ifo	Poda Tomasa Cuesta	kan Pascualimminimini
				1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	minimate of the					unta de	[Balang	sido premiadas por la Bu	que Hevan esta señal * han	
													And the sica haven and	forth, ins maestras

REAL HOSPITALIDAD

DOMICILIARIA

FUNDADA POR EL REY, QUE DIOS GUARDE,

EL SEÑOR DON FERNANDO EL GRANDE

en real decreto fecha en Sacedon á 12 de julio de 1816.



MADRID
POR IBARRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
1820.

REAL HOSPITALIDAD

DOMICILIARIA

FUNDADA POR EL REY, QUE DIOS CUARDE,

EL SEÑOR DON FERNANDO EL GRANDE

en real decreso fecha en Sacedon á 12 de julio de 1816.



MADRID

POR IBARRA, IMPRESOR DE CÉMARA DE S. M.

"Si los Monarcas para corresponder á la sagrada delegacion del poder que reciben de la Divinidad deben procurar, como un padre hácia sus hijos, el bien estar de los pueblos confiados á su direccion, ¿con cuanta mas justicia no reclama la humanidad doliente aquella influencia benéfica y protectora? Penetrado mi augusto Abuelo el Señor Don Cárlos III de estos sanos principios, de la importancia de estas atribuciones verdaderamente Reales, y habiendo conocido por una experiencia demasiado amarga á su magnánimo corazon, que los establecimientos donde el hombre desvalido va á buscar el remedio de sus enfermedades, dificil de obtener en la indigencia, no son á veces bastantes á remediar los males consiguientes á la pérdida de la robustez y del rigor en que la clase trabajadora de la sociedad encuentra su alimento y recursos para sostener sus familias, males de que se originan frecuentemente otros trascendentales, cuales son todos los que alteran la salud pública, no ocultándose ademas á su sabio discernimiento que una de las causas de la insuficiencia de los hospitales para conseguir tan útil fin es la tenacidad de preocupaciones populares muy costosas de desarraigar, tuvo el oportuno y digno pensamiento de crear en los barrios mas necesitados de esta capital una asistencia gratuita en sus mismas casas para los enfermos cuya falta de medios fuese constante y notoria. A tan útil fin destinó aquel glorioso Soberano los fondos precisos, y logró en 1788 ver ya ejecutado su piadoso proyecto en los cuarteles de Palacio. Avapies y Afligidos que han continuado hasta el dia gozando de los dichosos efectos de una obra acaso la mas propia para servir de monumento perpetuo á la gloria del instituidor. No podia Yo elegir un guia mas seguro, un modelo mas perfecto en mis vivos deseos de contribuir á la felicidad de mis amados vasallos. Ambicioso pues noblemente de participar en empresas tan recomendables, y aun de exceder, si me es posible, el esmero de mis predecesores en socorro de la parte mas abandonada, y al mismo tiempo mas productiva de la poblacion de mis reinos, he concebido la idea de ensanchar los límites de aquel gran beneficio ampliándolo á toda la España. Los ventajosos resultados de generalizar asi la hospitalidad domiciliaria son tan obvios, que desde ahora desearia poder terminar en un momento los muchos y detenidos trabajos preparatorios que requiere un plan de seme-jante complicacion y magnitud. Pero si mis paternales desvelos tienen que sufrir en este caso una dilacion penosa en extremo á mi alma, no son tan

numerosos los obstáculos que ofrece la extension de la indicada asistencia á todo el vecindario de esta heróica villa. Con tal objeto he tenido á bien resolver que se ponga en planta en los barrios, donde no está va, la hospitalidad establecida en algunos desde la citada época de 1788, y sobre las mismas reglas ú ordenanzas que entonces se prescribieron, debiendo tambien recibir los nuevos facultativos de medicina y cirugía, destinados al efecto, igual dotacion que la señalada á los nombrados en aquel tiempo. En cuanto á los fondos de donde se deben satisfacer estos sueldos y los gastos consiguientes de botica, como mi primer Secretario de Estado y del Despacho me indicareis entre los que teneis bajo vuestra direccion los mas á propósito y libres para gravarlos con la obligacion del puntual pago, y tanto su percepcion como su manejo y distribucion correrá á cargo de mi Real Junta general de Caridad, cuyas tareas en desempeño de las importantes funciones que han sido sucesivamente confiadas á su celo público son no menos útiles al bien de mis fieles vasallos, que gratas á mi corazon lleno de amor hácia ellos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento."

Y lo traslado á VV. SS. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años Sacedon 12 de junio de 1816.=Pedro Cevallos. = Señores de la Real Junta general de Caridad.

miento que una de las crusas de la inschiciencia de los hospitales para con-

sos efectos de una obra acteo da una pionio y tra y syligida munificanto marun medelo mas perfecto en mis vivos descos de confetitos a la felicidad de mis amados vacallos. Ambisioso pues noblemente de participar en empresas tan recomendables, y aun de exceder, si me es posible, el esmero de mis Los ventajosos tendrados da generalizar asi la horgitalidas dominalizara son tan obvios, que desde thora desearia poder terri mar enjata mondento los maches y derendos trabaios piepermorios que requiere un chartes senie-

jance complication y magnitud. Pero at mist paternales desvelos tienes que tuliir qu este esso una dilaciea ronosa en extremo á mi alma, no son tan

REGLAMENTO

FORMADO

POR LA SUPREMA JUNTA GENERAL

DE CARIDAD

PARA GOBIERNO DE LA HOSPITALIDAD DOMICILIARIA

EN LOS 10 CUARTELES Y 62 DIPUTACIONES DE BARRIO

DE ESTA CAPITAL MUY HERÓICA,

aprobado por S. M. en real decreto de 2 de setiembre, y correspondiente real órden de 10 del mismo comunicada por el Exemo. Sr. D. Pedro Cevallos.



REGEAMENTO

FORMADO

POR LA SUPREMA JUNTA GENERAL

DE CARIDAD

PARA GOBIERNO DE LA HOSPITALIDAD DOMICILIARIA

EN LOS 10 CUARTELES Y 62 DIPUTACIONES DE BARRIO

DE ESTA CAPITAL MUY HEROICA,

aprobado por S. M. en real decreto de 2 de setiembre, y correspondiente real órden de 10 del mismo comunicada por el Exemo. Sr. D. Pedro Cevallos.



que se oireacan, llabra tambien en cada tres o cuarto barrios de los diez acunales cuarteles una determinada botica, en la cual, y no en otras, se despacharán las medicinas que por los espresados facultativos se dispongon, procurando se hagam en casa todas aquellas que sean posibles, para no ocasionar un ma-

uno, pero con la obligacion de unidir tambien a las pobres parturientas de so

V. Etsul A. RENERAL STRUCCION OF STRUCTION of anterior capitalo, los gastos de medicinas y demas que ocurran, se pagarin de los fondos que la piedad de S. M. se ha servido consignar a esta importante ramo;

examinando antes muy por menor la cuenta de la borica, como igualmento m-

y reglas económicas con que se debe gobernar la hospitalidad domiciliaria, asistencia y curacion de los pobres enfermos vergonzantes comprendidos en los diez cuarteles y sesenta y dos Diputaciones de barrio, que en la actualidad componen la total poblacion de esta capital horóyca, con lo demas que se expresa en los siguientes capítulos.

VII. Signify ign absolutements dilegentes his se l'unerios de hospitalitail de

I. La asistencia y curacion se debe ceñir á la clase de pobres enfermos vergonzantes, graduada ésta segun la honrada calidad de sus personas é indigencia, ó con respecto á ser unos honestos bienquistos artesanos, cabezas de familias, que con su constante trabajo, oficio, trafico é industria conocida sostienen su casa y familias.

dos en dictimes épocas y por distintos sugeros; conviniendo estableceretto sia-

II. La misma asistencia y curacion podrá extenderse á las mugeres, hijos ó padres que dependan inmediatamente de las personas contenidas en el capítulo antecedente, en los particulares casos de no poder contribuir estos con lo que producen sus jornales y modo de vivir á la curación de las enfermedades que les sobrevengan, y entonces será menor el auxilio con que les socorrerán las Diputaciones, atendidas todas las circunstancias ocurrentes, que tendrá presente su celo.

III. Para la asistencia de los enfermos comprendidos en los nueve cuarteles de á seis barrios cada uno, segun la actual demarcacion civil de Madrid, se nombrarán dos médicos y dos cirujanos de ciencia, experiencia y recomendable conducta; á cada uno de los cuales, y de cada facultad, se les señalarán por mitad tres barrios los mas confinantes, cuya division hará la Junta general a propuesta de las Diputaciones; al modo que en la actualidad en el cuartel de Afligidos tienen cuatro barrios, los que continuarán así por no haber medio alguno de dividirlos.

IV. Cada una de las tres Diputaciones respectivas y las cuatro de Afligidos contribuirá á su médico con 200 reales anuales pagados por tercios, que formarán su total dotacion de 600 ú 800 reales ánuos. Nada tendrán que contribuir las Diputaciones á los cirujanos, mediante que del fondo que S. M. tiene destinado á este efecto, se les darán por la Junta general 100 ducados ánuos á cada

uno, pero con la obligacion de asistir tambien á las pobres parturientas de su demarcacion; y tanto á éstas como á los demas enfermos hacerles las sangrías que se ofrezcan. Habrá tambien en cada tres ó cuatro barrios de los diez actuales cuarteles una determinada botica, en la cual, y no en otras, se despacharán las medicinas que por los espresados facultativos se dispongan, procurando se hagan en casa todas aquellas que sean posibles, para no ocasionar un mayor gasto.

V. El sueldo, ó sea ayuda de costa asignada ya á los profesores en el anterior capítulo, los gastos de medicinas y demas que ocurran, se pagarán de los fondos que la piedad de S. M. se ha servido consignar á este importante ramo: examinando antes muy por menor la cuenta de la botica, como igualmente todos los demas gastos, para que todo se suministre con equidad y una prudente y reglas ecanomicas con que se debe aobernar la ho

VI. Los médicos y eirujanos de cada cuartel se sostituirán mutuamente en una urgencia, y vivirán precisamente en su demarcacion; y aun, á ser posible. en el distrito de los tres barrios de su cargo. En caso de ausencia, con noticia de sus Diputaciones y con su anuencia, pondrán persona de toda confianza que desempeñe sus obligaciones y á sus expensas; por lo que respecta á las boticas deberan ser preferidas las que se hallen en la demarcacion de los tres barrios

respectivos, y las mas próximas á estos en defecto de aquellas.

VII. Siendo tan absolutamente diferentes los reglamentos de hospitalidad de los tres cuarteles antiguos de Palacio, San Gerónimo y Afligidos, como dictados en distintas épocas y por distintos sugetos; conviniendo establecer un sistema uniforme que abrace los diez cuarteles de la nueva demarcacion de Madrid; todos los actuales médicos, cirujanos, comadrones y boticarios de todos los cuarteles y Diputaciones, cualquiera que sea su antigüedad, nombramiento, sueldo y facultades (que todas y todos se derogan), quedan comprendidos y su jetos á lo dispuesto en los capítulos 3, 4 y 6. Pero serán preferidos en sus actuales destinos aquellos profesores, que conformándose con los expresados tres capítulos en un todo soliciten continuar sirviendo á Dios, al Rey y á la Patria en beneficio de la humanidad desvalida.

VIII. Por la misma variedad que se advierte en los citados tres reglamentos, y por la uniformidad que conviene fijar en todo, tanto para la primera provision de médicos, cirujanos-comadrones y boticarios, como para las vacantes respectivas, las Diputaciones de los tres ó cuatro barrios á que correspondan se reunirán en junta, á la que convocará el caballero censor del cuartel con voz y voto; y en la que propondrán para cada plaza tres sujetos que con arreglo á cuanto queda establecido en los capítulos 3.º y siguientes, reunan las calidades prevenidas; cuya propuesta pasará à la real Junta general de Caridad,

á fin de que ésta nombre uno de ellos el que tenga por mas conveniente.

IX. Las comadres que se hallaban nombradas por la Junta para diferentes cuarteles, y que esten ejerciendo en la actualidad, cesarán desde luego para que tenga efecto el nuevo arreglo de cirujanos-comadrones destinados tambien a la hospitalidad, quedando aquellas con la mitad de su sueldo, y durante su

vida por via de jubilacion.

da por via de jubilacion. X. Los médicos y cirujanos estarán prontos á cualquiera hora del dia ó de la noche, que se les llame y lo exija la gravedad del mal, urgencia, ó repentina ocurrencia en el primer insulto que acometa al pobre enfermo, ó momento en que extraordinariamente se le agrabe el mal, para concurrir á su habitacion y socorrerle con los auxilios y remedios convenientes; y lo mismo ejecutará el boticario en su pronto despacho, sin que en unos ni otros se experimente la menor dilacion por morosidad ú otro respecto; pues ninguno se disi-

mulará en materia tan importante.

XI. Luego que el comisionado de la Diputacion tenga noticia de hallarse en su distrito algun vecino pobre enfermo dará aviso al médico ó cirujano para que le visite por medio de una papeleta impresa, cuyo modelo dispondrá la Junta general de Caridad; y concurriendo cualquiera de los facultativos dispondrá lo conveniente para la asistencia, alimento y curacion del enfermo acordando el modo y tiempo en que por el comisionado se entregará á persona de confianza la cantidad diaria ó semanal que se regule ser precisa; haciendo las mas estrechas advertencias y encargos para el buen cuidado del enfermo; y que ni éste ni los asistentes empleen la limosna en voluntariedades sino en lo útil y conveniente al alimento, comodidad y asistencia de aquel.

XII Las Diputaciones nombrarán dos personas de entre sus individuos, que se sostituirán mutuamente, para comisarios enfermeros por quienes haya de practicarse lo prevenido en el capitulo antecedente sea por tiempo limitado ó por turno mensual; pero el facultativo siempre dirigirá su papel al alcalde del barrio para guardar uniformidad; y éste le dará el curso conveniente, conforme á las intenciones de la misma Diputacion, cuyos individuos todos celarán escrupulosamente de que los facultativos asistan á los pobres enfermos con una, dos ò mas visitas diarias segun lo exija la gravedad y circunstancias del mal; en inteligencia de que no se mirará con indiferencia cualquiera falta que se les note, por pequeña que sea.

XIII. En la primera ó segunda visita que haga el médico ó cirujano en los casos respectivos á su facultad, manifestará por escrito y á espaldas de la misma papeleta de aviso que se le remitió, en términos breves y precisos, la clase del mal de que segun su dictámen adolece el enfermo, y el juicio que forma sobre

su curacion.

XIV. Este papel le debèrá pasar el facultativo al alcalde del barrio en que habite el enfermo, quien le remitirá inmediatamente al diputado mismo de cuyas manos salió, y que esté nombrado por comisario enfermero: en cargo del cual, y por punto general, estarán relevados los alcaldes de barrio á causa de los muchos, graves y perentorios asuntos á que tienen que atender; no siendo de menos gravedad y urgencia los de la hospitalidad, que en ciertos casos insta por momentos.

XV. En la primera Junta semanaria que se celebre, y que por ningun caso deberá omitirse, darán parte tanto el alcalde del barrio, como los comisarios enfermeros, de las novedades que hayan ocurrido con los enfermos, para que consten sus asistencias, y se tome de ellas la correspondiente razon puntual, y específica en el libro maestro, que se ha de formar y servir á este solo efecto de hospitalidad domiciliaria y asistencia de enfermos; por el que, y asiento de sus respectivas partidas de cargo y data, se tomarán las cuentas de entradas de caudales y los gastos que ocurran respectivas á este solo ramo.

XVI. En las recetas que despachen los facultativos se pondrá por epígrafe el cuartel á que corresponda, y la Diputacion del barrio, calle, número de la casa y cuarto del enfermo, al modo que en las de los avisos; y si no instase el despacho de la receta, pondrá en ella su visto y media firma el comisario enfermero; y en caso de no haberse ejecutado así por falta de tiempo ó estrechar

la necesidad, cuidará el boticario de que se practique esta diligencia semanaria-

mente, pues sin ella no se le abonará para su pago en manera alguna.

- XVII. Luego que cese la enfermedad, y de consiguiente no continúe el motivo de la asistencia del enfermo, cuidará el médico ó cirujano, en caso de ser de su profesion, de avisarlo así por escrito á la Diputacion por la misma mano que antes la dió parte; y graduará prudencialmente aquellos dias que juzgue mas necesarios á la convalecencia con el socorro que para ella le parezca competente; proponiéndose en todo hacer compatible la caridad y asistencia del enfermo con una bien puesta y moderada economía.

XVIII. Los socorros de los enfermos se distribuirán por el comisario de la Diputacion en aquella forma, método y precaucion que le dicte su prudencia para que se verifiquen los piadosos fines del establecimiento, con la buena inversion de caudales en la asistencia efectiva de los enfermos; y mediante que en este particular no es facil dar una regla constante y general, se dexa todo á su

juicio, discernimiento y entera confianza.

XIX. Si los enfermos fuesen cabezas de familias, y con su mal se cortan los medios de socorrerlas, procurará la Diputacion atenderla, y con preferencia á otros cualesquiera socorros, con aquellos auxilios semanarios que aplica á sus pobres vecinos atendidas las circunstancias de su situacion; y hasta donde alcancen sus medios.

XX. Tendrá la Diputacion especial cuidado de no destinar sus socorros de enfermería á aquellos vecinos que, aunque pobres, los tienen ya por algun gremio, congregacion, hermandad ó cofradía para asistirse en sus males y convalecencia. A cuyo fin, y para que en todo se logren las mayores ventajas posibles, cada Diputacion mantendrá siempre una corespondencia íntima, constante y amistosa con la congregacion ó hermandad de hospitalidad domiciliaria á los pobres enfermos de su parroquia, que por punto general se establecerá inmediatamente en todas las de Madrid, y de que se hablará en el capítulo 25.

XXI. Quedarán excluidos de este piadoso auxilio de hospitalidad los pordioseros y mendigos; los padres y madres de familia, que teniendo hijos é hijas en edad de recibir educacion, no asisten á las Reales escuelas gratuitas, hasta tanto que no conste á la Diputacion la concurrencia de unos y otras, y su constante aplicacion. Tampoco comprenderá este auxilio á los sirvientes que habiten en las casas de sus amos, á no ser que se trasladen dentro del cuartel, á

las de sus propios padres ó hermanos, donde podrán curarse.

XXII. Al fin expresado en los anteriores capítulos se encarga muy estrechamente á los alcaldes de barrio y Diputaciones respectivas, que pongan en las matrículas, de que tendrán una copia las mismas Diputaciones, las notas convenientes, y que tomen seguros informes de las familas acreedoras á estos socorros; en cuyo caso se hallan todas las que se sostienen con el trabajo de sus manos, pues con la enfermedad del padre de familias les cesa el modo de curarse, y de alimentar su muger é hijos, anotando ademas la edad de estos, y si concurren ó no á las Reales escuelas gratuitas.

XXIII. Cuando se han por pobres algunos enfermos, y despues de haber fallecido se descubre que tenian caudal y bienes, ó tal vez ellos lo declaran antes, en estos casos se reintegrará la Diputacion de todo lo gastado en su asistencia y manutencion, á no ser que deje muger ó hijos pobres á quienes aquel

auxilio haga aun mas falta que á la Diputacion misma.

XXIV. Teniendo siempre á la vista la instruccion del Real y Supremo Conse-

jo de Castilla aprobada por S. M. en 19 de Mayo de 1778 ley 6. tít. 2. lib. 1. de la Novísima para la reunion de congregaciones, y aplicacion de las obras pias que se puedan y que ahora se destinan á este laudable objeto de la hospitalidad domiciliaria, cuidarán tanto la real Junta general de Caridad como las Diputaciones particulares de llevar á efecto aquellas sabias disposiciones en to-

das sus partes, y por cuantos medios sean posibles.

XXV. Con este mismo y especial encargo se establecerán y fundarán inmediatamente en todas las parroquias de esta capital heróica congregaciones ó montes de piedad de pobres vergonzantes enfermos, sirviendo de norma y modelo la que hoy existe en la parroquial de San Ginés, compuesta de toda la clerecía y algunos feligreses celosos y caritativos amantes de la humanidad desvalida. El párroco respectivo, que es ó fuere, ha de ser siempre el hermano mayor nato de estas congregaciones; y el objeto único, sin mezcla de otro alguno, en que han de emplarse, ha de ser la hospitalidad domiciliaria en el recinto de su parroquia; caminando siempre de acuerdo con una perfecta é inalterable armonía para los socorros y demas que ocurra con las Diputaciones de Caridad de los barrios; estas y aquellas bajo la inmediata proteccion de S. M. y á

las ordenes de la real Junta general de Caridad.

XXVI. La congregacion de San Ginés como modelo que se propone á las demas, y sin embargo que en la actualidad tiene sus ordenanzas muy buenas y competentemente aprobadas, con las que se ha dirigido desde el año de 1696, habiendo variado tanto las cosas desde aquella época, y por consecuencia algunos de sus capítulos poco adoptables, tal vez, á las circunstancias que hoy rigen, formará inmediatamente otras ordenanzas fáciles y sencillas para la uniformidad y gobierno suyo y de todas las demas parroquias; pero sin alterar las bases elementales de las que hoy rigen, y teniendo muy á la vista este reglamento, á fin de que en todas y cada una de sus disposiciones guarden aquellas un sistema constante, uniforme y bien combinado. Concluido este trabajo por la congregacion, le pasará á la Real Junta general de Caridad, para que visto y adoptado que sea, se dirija á la aprobacion de S. M.; sin cuyo prévio é indispensable requisito nada podrá llevarse á efecto de cuanto se dispone en este y el anterior capítulo.

XXVII. El tesorero de la Diputacion, en cuyo poder y con separacion de cuenta entrasen los fondos aplicados para esta asistencia de los pobres enfermos, entregará semanariamente al comisario enfermero, y bajo de recibo, aquella cantidad que se tenga por precisa para suplir los gastos que se vayan ofreciendo, y de cuya inversion dará cuenta á la Junta semanariamente, anotándose todo con la mayor claridad y distincion posible, segun queda prevenido en

el capítulo 15.

XXVIII. El libro maestro de este ramo de enfermería con todas las particularidades justificativas cuentas de gastos se pasarán cada seis meses al visto bueno é informe del caballero censor del cuartel, con cuyo requisito le dirigirá á la aprobacion de la Junta general de Caridad; mediante es ella la que entiende exclusivamente en este asunto de hospitalidad con arreglo á la Real órden de 12 de julio próximo.

XXIX. En la curacion y asistencia de los pobres vecinos de que hablan los capítulos primero y segundo, no se comprenden las de aquellas enfermedades largas, habituales y contagiosas que ocasionan crecidos gastos; exigen mas puntual y prolijo cuidado de aquel que se puede facilitar en sus propias casas, ma-

yormente si son estas muy mezquinas, razon porqué se exigen especiales precauciones en los asistentes para preservarlos de su contraccion; y sobre esta graduacion del mal y circunstancias se explicará el facultativo en su papel, que debe pasar al alcalde del barrio, prevenido en el capitulo 13: y en cuyo caso de enfermedad exceptuada dispondrá la Diputacion la remocion pronta del paciente al hospital donde deba curarse.

XXX. Siempre que haya segura noticia de que el enfermo no tiene una regular cama en que descansar, ó que de la que usa es absolutamente preciso se aproveche su muger ó hijos por carecer de otra proporcion, dispondrá el comisionado de enfermería suministrarle cama equipada de la ropa necesaria; porque esta comodidad y limpieza contribuirá notablemente al alivio del enfermo, y es

una muy principal parte de este piadoso y caritativo instituto.

XXXI. Al efecto de verificarse lo dispuesto en el anterior capítulo se surtirán cada una de las sesenta y dos Diputaciones por ahora, é interin que con el tiempo se extiendan á mas segun sus arbitrios y posibilidad, de dos camas de doble muda, compuestas de tarima ó tablas, su jergon relleno de buena paja, dos sábanas, dos almoadas y mantas; de todo lo que se cuidará para su limpieza, recosido y aseo en la escuela del barrio de su Diputacion respectiva.

XXXII. En la misma casa de la escuela gratuita de la Diputacion se tendrán con segurirad las camas y sus ropas, comprando á este fin una arca ó armario proporcionado, cuya llave tendrá el comisionado; y luego que el enfermo convalezca ó muera, se recogerá la cama y ropa que se le haya dado, para que se limpie y guarde, y el mismo beneficio se deberá dispensar á los enfermos necesitados de camisas durante el tiempo preciso de su mal, haciéndose cuatro en cada Diputacion por mitad de hombre y muger, y en su cuidado ó

aseo se ejecutará lo mismo que con la ropa de cama.

XXXIII. Mediante que la experiencia, como maestra universal, enseña diariamente en todos los asuntos las mejoras que pueden hacerse, es indudable sucederá asi en el de la hospitalidad domiciliaria. Por consecuencia, si á las Diputaciones ó á los caballeros censores les ocurriese algo que exponer en razon á nuevas disposiciones ó mejorar las ya establecidas, podrán y aun deberán hacerlo por escrito, con cuantas observaciones les ocurran, á la Real Junta general de caridad; para que meditándose por esta con la atencion que corresponde, y hallándolo justo lo eleve á las reales manos de S. M. á fin de que se digne resolver lo que fuere de su soberano agrado; sin cuyo prévio é indispensable requisito nada se podrá alterar de quanto va dispuesto en los treinta y dos capítulos de este reglamento.

NOTAS.

I. Aun cuando no haya arbitrio en la Diputacion por falta de medios para encargarse del cuidado y alimento de todos aquellos enfermos que soliciten este socorro; y que pudiendo ellos suplir el importe de la asistencia y manutencion en sus propias casas, carecen de facultades para satisfacer médico, cirujano y medicinas, dispondrá la Diputacion que estos facultativos les asistan con el mayor cuidado posible, y que en la botica se les despachen los remedios que les sean precisos y acuerden aquellos para su curacion; y lo mismo se entienda en cuanto al auxilio de camas y ropas hasta donde alcance su repuesto.

II. En fin de año presentará cada Diputacion á la Real Junta general de Caridad un estado, para cuya formacion y uniformidad se dará á todas un impreso en Secretaría comprensivo de los particulares siguientes: Enfermos y enfermas, jóvenes de ambos sexos que ha socorrido la Diputacion durante el año, su estado y ejercicio, su enfermedad ó dolencia; los que y las que han sido curados ó han fallecido, ó han sido conducidos al hospital con arreglo al capítulo 20 de este reglamento; dando igualmente noticia de las parturientas que se hayan socorrido, su restauracion ó fallecimiento; como tambien de las criaturas, su sexo y su existencia. Y por notas separadas se pondrá: 1.ª si hubiese ocurrido alguna enfermedad ó accidente que los facultativos reunidos de cada cuartel juzguen merece ser publicado para bien de la humanidad, y para excitar la indagacion de los sabios celosos de su profesion y de su patria; y lo cual, acompañado de una perfecta asistencia á los pobres enfermos, les servirá para los ascensos correspondientes en su carrera: 2.ª un inventario de los enseres de hospitalidad que se hubiesen deteriorado con el uso, como igualmente de las ropas; las que y los que se hallen corrientes; en el concepto que siempre deberán estar todos completos para que nada falte en tan utilísimo establecimiento.

III. La Junta con todos estos datos formará un estado general, como lo hace con el de limosnas y escuelas, que imprimirá y pondrá en las Reales manos de S. M. y AA, y que repartirá al Consejo, al Ministerio, á las Diputaciones y al público; insertando un extracto en el diario para completa satisfaccion de todos, y aun de la misma Real Junta general de Caridad, intimamente penetrada ser este un deber suyo de rigurosa justicia, á fin de corresponder en algun

modo à la confianza con que S. M. tan liberalmente la honra y distingue.

Madrid 31 de agosto de 1816. = Domingo Fernandez de Campomanes. = Juan Antonio de Salcedo. = Fermin María de Uria, Nafarrondo. = Francisco Ramiro. = Salvador Roca. = Juan Puente. = Ramon Risel. = Angel Gonzalez Barreyro, secretario.

duces. L'energado de este d'ille de ne, y que en la de que se en este de los distribues que en condition par en conservamente en condition de publica de sos potentes, dete una la configuração de publica de sos potentes, dete una la configuração de config

Lista o minuta de las ropas y enseres absolutamente precisos segun el antiguo reglamento de hospitalidad domiciliaria formado para el cuartel de Afligidos, y aprobado por S. M. en Real orden de 20 de noviembre de 1788, ampliado ahora á todas las sesenta y dos Diputaciones de barrio de esta capital heroica.

Dos camas con sus tablas y pies á 100 rs	200		
Dos jergones de estopa 24 varas á 5 rs	132		
Dos fundas de bibero 2 varas á $7\frac{1}{2}$	19	17	
Cuatro sábanas de bibero 24 varas á 71	180		
Dos almohadas de lienzo 2½ varas á 8 rs	20		
Cuatro mantas á 50 rs	200		
Dos camisas de hombre de bibero 7 varas á 71	52	17	
Dos camisas de muger, bibero 7 varas á 71	52	17	
Una arca ó armario para guardar las ropas con su	11.1	and the	
cerradura	7.5	17	4.7

Importe total de enseres precisos para una Diputacion rs... 932

Asmandard Nota.

Segun el pormenor demostrado arriba y sin incluir las hechuras de las ropas, que se harán todas por las niñas de las reales escuelas gratuitas, se necesitan 932 rs. para cada Diputacion; y para las sesenta y dos 57,753 rs. de vn.

Madrid 31 de agosto de 1816. = Domingo Fernandez de Campomanes. =

Juan Antonio de Salcedo. = Fermin Maria de Uria, Nafarrondo.

REAL DECRETO DE APROBACION.

Con fecha de dos del corriente se ha servido S. M. dirigirme el real decreto siguiente:

"Entre los cuidados que la Divina Providencia puso á mi cargo, ninguno mas digno ni mas necesitado de mi atencion que el de proveer al consuelo y asistencia de los pobres vergonzantes cuando los aflige el azote de las enfermedades. Penetrado de esta obligacion, y persuadido de que su cumplimiento es uno de los medios que mas conducen para que los soberanos se hagan dignos del título verdaderamente glorioso de padres de sus pueblos, determiné en 12 de julio que se generalizase en todos los cuarteles y barrios de esta Capital la hospitalidad domiciliaria, y que despues de estar establecida en este heróico pueblo, que tantos desvelos me merece, sirviese de modelo para igual establecimiento en todos mis dominios. Para sugetar á reglas el desempeño de esta providencia determiné oir el parecer de la Junta Suprema de Caridad, y este Cuerpo que com-

puesto de sugetos formados en la escuela de la humanidad hace consistir su felicidad en procurar la de sus semejantes, ha llenado mis deseos con la extension de un reglamento que he venido en aprobar. Nada me lisonjea tanto como la prespectiva de sus felices resultados. Cuento con que los individuos de la Junta Suprema de Caridad segundarán mis paternales designios con aquel espíritu de beneficencia que de nada se arredra, todo lo encuentra facil, y triunfa de las mayores dificultades. Para que desde luego tengan los pobres vergonzantes el consuelo de saber el socorro con que pueden contar en su estado de dolencias, dispondreis que se dé á la prensa el reglamento de la hospitalidad domiciliaria, y acudireis á la Junta Suprema con los medios pecuniarios de que necesita para la plantificacion de la hospitalidad é igualmente con la dotacion que pide. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento."

Lo que traslado á V. SS. de Real órden para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 10 de setiembre de 1816.=Pedro Cevallos.=Señores de la Junta Suprema de Caridad.

En conformidad de lo mandado por el Rey nuestro Señor en su soberano decreto de 2 del corriente ha dispuesto S. M. que del fondo de indulto apostólico cuadragesimal se entreguen á V. SS. á plazos convenientes los sesenta mil reales que segun la exposicion de 31 del mes próximo pasado importarán los surtidos necesarios al establecimiento de la hospitalidad domiciliaria en todos los barrios de Madrid; y en cuanto á las asignaciones que anualmente deberán ser pagadas á todas las sesenta y dos Diputaciones por el fondo de arbitrios piadosos, quiere S. M. que uniformemente se abone á cada una la cantidad de ciento cincuenta ducados al año. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. se dé á la prensa el reglamento que V. SS. han formado para realizar sobre sus artículos el citado proyecto de beneficencia, y que ha tenido á bien aprobar en todas sus partes, á cuyo fin lo devuelvo á V. SS. adjunto.

Por últrmo S. M. me ordena dé à V. SS las gracias en su augusto nombre por el celo con que se guardan sus paternales deseos, y les manifieste su confianza de que sabrán llevar á complemento una empresa tan grata á los ojos de Dios y de los hombres. Lo que de real órden participo à V. SS. para su inteligencia, satisfaccion y cumplimiento. Dios guarde à V. SS. muchos años. Palacio 10 de setiembre de 1816. Pedro Cevallos. Señores de la Suprema Jun-

ta general de Caridad.

Corresponde con sus originales que obran en la Secretaría de la Real y Suprema Junta general de Caridad de mi cargo á que me remito, y de que certifico. Madrid 14 de setiembre de 1816. = Angel Gonzalez Barreiro, secretario.

Incidad en procurar la de un completos, ha llenado mis descol cem la extension de un regismento que hevvendo en aprobar. Pada me listorio que hevvendo en aprobar. Pada me listorio que se la esta como in procuración e lla sua el incea reancianea, el camo con que los individuos ple la la man. Sunarena de Carllad seguadaçada más, pare males des aplicas con aqual applican de la elementa de la carllada de la carl

efector control of the control of th

And the second of the second o

College and the college and evidence and the second and the second

ESTADOS QUE MANIFIESTAN

LOS CAUDALES

QUE HAN PERCIBIDO Y DISTRIBUIDO

LAS 62 DIPUTACIONES DE CARIDAD

DE LOS BARRIOS

EN QUE ESTÁ HOY DIVIDIDO MADRID,

DESDE 1º DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1819.

Por ellos se patentiza no solo la justa y arreglada inversion de los fondos que la piedad de S. M. generosamente franquea, los que de su propia dotacion aplica la Suprema Junta general, los que de Real órden ha remitido el Exmo. Señor comisario general de Cruzada, y las limosnas con que contribuye la ilustrada caridad del público de esta muy heróica villa y corte de Madrid; sino tambien los felices buenos efectos que ha producido en el tercer año este piadoso y utilísimo establecimiento, digno ciertamente de adoptarse por punto general en todo el reino, cual se demuestra en los mismos estados en las notas observaciones y plan general

tados, en las notas, observaciones y plan general con que concluye.